

Fundación Esclerosis Múltiple
Eugenio Epalza Fundazioa

fundación **E M E** fundazioa

c/ Ibarrekolanda, 17 - Trasera
48015 Bilbao
Tel. 94 476 51 38
Fax 94 476 60 96

D. Luciano Zubiría Azaola, mayor de edad y con DNI 16.038.639-A, en calidad de Secretario de la FUNDACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE EUGENIA EPALZA FUNDazioa con sede social en Bilbao y CIF: G-95168274 y domiciliada en c/ Ibarrekolanda, 17 trasera 48015 Bilbao:

CERTIFICA

Que en la reunión ordinaria de la Junta del Patronato de la Fundación de Esclerosis Múltiple Eugenia Epalza Fundazioa, celebrada en primera convocatoria en los locales de la Fundación, el día 13 de mayo de 2010, y convocada el día 6 de mayo, mediante correo electrónico por Dña. Begofía Rueda Martínez del Patronato con el siguiente orden del día:

1. Lectura acta reunión anterior.
2. Propuesta de renovación de Estatutos.
3. Ruegos y preguntas

Con los siguientes asistentes:

Presidenta	Dña. Begofía Rueda Martínez
Patronos	D. Luciano Zubiría Azaola
	D. Juan Jose Zarrazan Iñirizaldu
	D. Emilio Ybarra y Churruca
	D. Alfonso Castresana Alonso de Prado
	D. Javier Ormaizabal Rojas
	Dña. M ^a Ángeles Lara Oviedo
	Dña. Marivi García Rica
	Dña. Clara Lopez Aurrekoetxea
	D. Luis Alba Gómez

Asisten también, el gerente Pedro Carrascal para explicar las modificaciones estatutarias

QUE SE ADOPTARON, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS

1º- Modificar el artículo 32 de los estatutos de la Fundación, en concreto eliminando el punto 3 y modificando el punto 2, quedando el redactado final tal y como sigue:



Fundación benéfico-asistencial registrada en el departamento de Justicia del Gobierno Vasco con el nº F-115 (BOPV/65/8.4.2002) NIF: G-95168274

SAC-08-0231



c/ Ibarrekolanda, 17 - Trasera
48015 Bilbao
Tel 94 476 51 38
Fax 94 476 60 96

ARTICULO 32. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa, que tenga reconocido el carácter social, que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrolle principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma Vasca."

La razón para adoptar la modificación del artículo 32 de los Estatutos de la Fundación es la de adaptar dichos Estatutos a las exigencias fiscales que requieren que en el caso de disolución los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinen a otra fundación o entidad con fines no lucrativos.

No existe prohibición alguna estatutaria por parte de los fundadores para efectuar la mencionada modificación.

Esta modificación respeta los fines fundacionales y no afecta a la viabilidad económica de la Fundación.

Es sometido a votación y aprobado por unanimidad

2º - De acuerdo a las atribuciones y competencias recogidas en el artículo 17 de la Ley 12/1994 de Fundaciones, para mayor agilidad en el gobierno de la Fundación, no existiendo prohibición del fundador y no afectando a la viabilidad económica de la Fundación, se propone la inclusión en los estatutos de la Fundación de un nuevo número en el artículo 18 que contenga el siguiente texto:

.-“Los miembros del patronato pertenecientes a la Junta Directiva de ADEMBI podrán reunirse en “Comisión Ejecutiva” siempre que lo consideren oportuno a instancias de la Presidenta de la Fundación, para tratar aquellos asuntos de menor trascendencia y en ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por el fundador o Estatutos.”



Fundación Benéfico-Asistencial registrada en el departamento de Justicia del Gobierno Vasco con el nº F-113 (BOE/55/8.4.2002). NIF: G-55160274



Fundación Esclerosis Múltiple
Eugenia Epatza Fundazioa
fundación EM EE fundazioa

C/ Iurretaola, 17 - Trastero

48015 Bilbao

Tel. 94 476 51 38

Fax 94 476 60 96

Quedando la redacción:

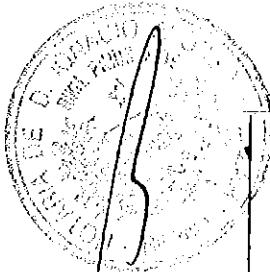
ARTICULO 18º. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal.
3. El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.
4. Salvo lo establecido en el artículo 16.4 de estos estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.
6. Los miembros del patronato pertenecientes a la Junta Directiva de ADEMBI podrán reunirse en "Comisión Ejecutiva" siempre que lo consideren oportuno a instancias de la Presidenta de la Fundación, para tratar aquellos asuntos de menor trascendencia y en ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por el fundador o Estatutos."

Los temas tratados en esta Comisión Ejecutiva deberán ser informados al resto del Patronato en la siguiente reunión de Patronato que se celebre"



Fundación benéfico-asistencial registrada en el departamento de Justicia del Gobierno Vasco con el nº F-115 (BOE/65/8.4.2002) AP: G-95158274



Fundación Esclerosis Múltiple
Eugenia Egiaza Fundazioa

fundación em fundazioa

c/Barrekolanda, 17 - Trasera
48015 Bilbao
Tel: 94 476 51 38
Fax: 94 476 60 96

Es sometido a votación y aprobado por unanimidad.

Se acuerda por unanimidad constituir la Comisión Ejecutiva del Patronato con las facultades y con los límites establecidos en el artículo 18.6 de nuestros Estatutos, y nombrar como miembros de la misma a todos los componentes de la Junta de la Asociación de Esclerosis Múltiple de Bizkaia, Dña. Begosía Rueda Martínez, D. Luciano Zubiría Azaola, D. Alfonso Castresana Alonso de Prado, D. Javier Ormazabal Rojas, Dña. M. Ángeles Lara Oviedo, Dña. Marivi García Rica, Dña. Clara Lopez Aurrekoetxea y D. Luis Alba Gómez, quienes presentes en la reunión se dan por enterados del nombramiento como miembros de la Comisión Ejecutiva aceptando en este momento todos su pertenencia a la misma."

En Bilbao, a 10 de noviembre de 2010.

A handwritten signature in black ink.

Fdo: Luciano Zubiría Azaola
Secretario

Begosía Rueda Martínez
Presidenta

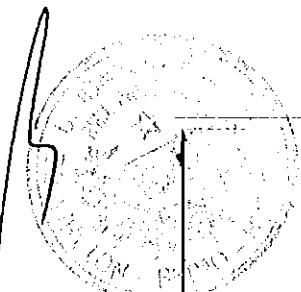
A handwritten signature in black ink.



Fundación benéfico-asistencial registrada en el departamento de Justicia del Gobierno Vasco con el nº F-115 (BOPV/65/8.4.2002). NIF: G 95168274

ESTATUTOS

**FUNDACION ESCLEROSIS
MULTIPLE EUGENIA
EPALZA - FUNDAZIOA**



CAPITULO I

INSTITUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 1º. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La FUNDACION ESCLEROSIS MULTIPLE EUGENIA EPALZA – FUNDazioa (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
4. El domicilio de la Fundación radica en 48015 Bilbao, calle Ibarrekolanda 17 bajos

ARTICULO 2º. Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia, no obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación, pudieran estilmarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en el artículo 31 de estos Estatutos.

ARTICULO 3º. Régimen normativo.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico - administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

ARTICULO 4º. Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 5º. Fines.

La Fundación tiene por objeto:

- a) La asistencia y prestación de servicios a las personas con esclerosis múltiple u otras enfermedades del sistema nervioso con problemáticas similares, así como cualquier otra acción encaminada a mejorar la calidad de vida de dichas personas.
- b) Favorecer la investigación de las causas y sistema o métodos de terapia y la erradicación de la esclerosis múltiple así como otras enfermedades del sistema nervioso con problemáticas similares.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, desarrollar todo tipo de actividades mercantiles, a excepción de participar en sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales, participar mayoritariamente en sociedades no personalistas y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

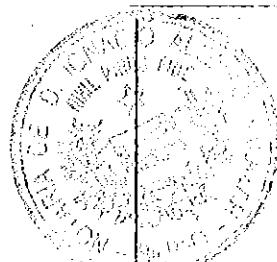
ARTICULO 6º. Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

ARTICULO 7º. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.



CAPITULO III

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 8º. Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquier otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

ARTICULO 9º. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

ARTICULO 10º. Selección de beneficiarios.

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedora de recibirlas.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, teniendo en todo caso prioridad los afectados de Esclerosis Múltiple residentes en la C.A.P.V., estableciéndose una prioridad entre ellos en base a un criterio terapéutico de un equipo multidisciplinar.

ARTICULO 11º. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

SECCION SEGUNDA
EL PATRONATO

ARTICULO 14º. Composición.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. La Asociación de Esclerosis Múltiple de Bizkaia (ADEMBI) tendrá en todo caso derecho a nombrar a la mitad mas uno de los miembros de dicho Patronato, que serán elegidos entre los miembros de la Junta directiva de ADEMBI.

ARTICULO 15º. Duración del mandato.

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. Los miembros del patronato designados por la Entidad Fundadora ejercerán el cargo sin sujeción a plazo, salvo renuncia o revocación por decisión de la Entidad Fundadora.

ARTICULO 16º. Cargos en el Patronato

1. El Patronato designará entre los patronos un Presidente.
2. El Patronato nombrará entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. En caso de que hubiera más de un Vicepresidente estos estarán ordenados jerárquicamente como Vicepresidente Primero, Segundo, etc..
3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato puede revocar a cualquiera de sus miembros por causa justificada, por decisión unánime, salvo el voto del miembro de quien se trate.

ARTICULO 17º. Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta Inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.



CAPITULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
SECCION PRIMERA
NORMAS GENERALES

ARTICULO 12º. Carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 13º. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna, sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en Interés de la Fundación.
3. Los miembros del órgano de gobierno no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

- otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 20. En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

ARTICULO 18º. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal.
3. El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.
4. Salvo lo establecido en el artículo 16.4 de estos estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.
6. Para mayor agilidad en el gobierno de la Fundación, los miembros del patronato pertenecientes a la Junta Directiva de ADEMBl podrán reunirse en "Comisión Ejecutiva" siempre que lo consideren oportuno a instancias de la Presidenta de la Fundación, para tratar aquellos asuntos de menor trascendencia y en ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por el fundador o Estatutos."

Los temas tratados en esta Comisión Ejecutiva deberán ser informados al resto del Patronato en la siguiente reunión de Patronato que se celebre



5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de Delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen – Incluidas hipotecas, prendas o anticresis – de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y

SECCIÓN TERCERA EL PRESIDENTE

ARTICULO 19º. Carácter del cargo.

La más alta representación de la Fundación corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

ARTICULO 20º. Funciones propias.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Convocar las reuniones del patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
3. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el patronato.
4. Acordar la constitución de las Comisiones técnicas, científicas, o de asesoramiento, así como los Tribunales y Jurados que requieran las actividades de la Fundación.
5. Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.

ARTICULO 21º. Funciones delegadas.

Se entienden permanentemente delegadas en el presidente, sin perjuicio de avocación, cuantas atribuciones y facultades del Patronato se relacionan en el artículo 17 de estos Estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 1,3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 20 de dicho artículo y, en todo caso, de las legalmente indelegables.



CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 22º. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial que está formada por
 - El Centro de Rehabilitación Integral Eugenio Epalza, así como todas sus partes y elementos.
 - 50 millones de pesetas.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

ARTICULO 23º. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

ARTICULO 24º. Inversión del capital de la Fundación.

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.
2. El Presidente podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional con consentimiento del patronato.

ARTICULO 25º. Rentas e ingresos.

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos – valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

ARTICULO 26º. Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9º de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5º de los mismos tiene carácter común indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

ARTICULO 27º. Presupuestos y Cuentas.

1. El Patronato aprobará cada año el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.
2. El Capítulo de Ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.
3. El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.
4. Durante el curso del ejercicio, el patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicándolo al protectorado.
5. El Patronato aprobará la Memoria, el inventario, Balance y la Cuenta de resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al protectorado, dentro del plazo legal.



ARTICULO 28º. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la fundación se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 29º. Adopción de la decisión.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente.

CAPITULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

ARTICULO 30º. Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente a interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

CAPITULO VIII
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN
ARTICULO 31º. Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

ARTICULO 32. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa, que tenga reconocido el carácter social, que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma Vasca.

ES TERCER COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada, que expido para la fundación, en once folios del timbre foral, serie N-B, números 3425324, 3425325 3425339, 3425340, 3425341, 3425342, 3425343, 3425344 3425345, 3425346 y 3425347, en Bilbao, a diez de Diciembre de dos mil diez. DOY FE



Miguel Ulloa

0151925409